

	MACROPROCESO DE APOYO	CÓDIGO: ADOr001
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 11
	CARTA	VIGENCIA: 2024-09-02
		PAGINA: 1 de 4

15.

Fusagasugá, 2025-11-27.

Señores
UT HCI INTEGRADORES 2025

Asunto y/o Ref: Respuesta Observaciones Invitación Pública No.056 de 2025

Cordial saludo,

De manera atenta, me dirijo a usted con el fin de dar respuesta a las observaciones allegadas en referencia a la **Invitación Pública No.056 de 2025**, que tiene como objeto: **"ADQUIRIR LA IMPLEMENTACIÓN DE NODOS ADICIONALES AL CLÚSTER DE NUTANIX PARA AMPLIAR LA CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO DE LA SOLUCIÓN DE HIPERCONVERGENCIA DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA "**.

**OBSERVACIONES TÉCNICAS:
 GAMMA INGENIEROS**

OBSERVACIÓN:

Teniendo en cuenta la respuesta emitida por la Entidad, en la cual se concluye que existen discrepancias sustanciales entre:

- *El objeto del contrato certificado por el proponente GAMMA INGENIEROS S.A.S., y*
- *El objeto oficialmente inscrito en el RUP para el consecutivo No. 272, y que, de acuerdo con la verificación institucional, el objeto registrado en RUP corresponde al: "suministro, instalación y configuración de balanceadores F5, incluido servicio de monitoreo SOC y mantenimiento", el cual no guarda relación alguna con soluciones de infraestructura hiperconvergente —objeto técnico del presente proceso—, reiteramos los siguientes puntos:*

1. La Entidad agotó todos los mecanismos razonables de verificación

- *Según lo expresado por la Universidad de Cundinamarca:*
- *Se realizó una revisión exhaustiva de la información contenida en expedientes RUP – Cámara de Comercio.*
- *Se solicitaron documentos complementarios al proponente GAMMA INGENIEROS S.A.S.*
- *El proponente no atendió el requerimiento, lo que impidió la verificación de la coherencia entre lo certificado y lo registrado oficialmente.*

	MACROPROCESO DE APOYO	CÓDIGO: ADOr001
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 11
	CARTA	VIGENCIA: 2024-09-02
		PAGINA: 2 de 4

- Este hecho es fundamental: La Entidad verificó la fuente primaria oficial (RUP) y adicionalmente dio la oportunidad al proponente para aclarar, pero éste guardó silencio.

2. La omisión del proponente confirma la inconsistencia detectada

- La falta de respuesta de GAMMA INGENIEROS S.A.S. no solo impide subsanar la inconsistencia, sino que además ratifica la presunta modificación o alteración indebida del objeto certificado.
- confirmando la preocupación manifestada desde la etapa de observaciones: existe una divergencia evidente entre el objeto oficial reportado en RUP y el objeto que el proponente intenta acreditar como experiencia válida.

3. Conforme al pliego, solo la información del RUP es válida para puntuar experiencia adicional

El pliego fue claro:

"La experiencia adicional debe coincidir exactamente con lo registrado en el RUP. La verificación será realizada exclusivamente con base en la información reportada en el Registro Único de Proponentes."

Por lo tanto:

- Si el objeto registrado en el RUP es distinto al certificado aportado por el proponente,
- Si la Entidad verificó en CCB que el objeto oficial NO corresponde al requerido,
- El proponente omitió atender el requerimiento de aclaración, entonces no existe experiencia verificable y la Entidad actuó correctamente al NO otorgar puntaje.

4. No se comprende la necesidad de abrir nuevamente un plazo para presentar observaciones

Respetuosamente manifestamos que, ante:

- La verificación directa de la Entidad en el RUP,
- La clara discrepancia entre el objeto certificado y el objeto oficial,
- La omisión del proponente en responder al requerimiento,
- La exigencia del pliego de que la experiencia adicional debe coincidir exactamente con lo registrado en RUP

No se debería otorgar un nuevo plazo para que el proponente allegue observaciones adicionales o intente aportar documentos extemporáneamente, documentos que no allego en el tiempo que la entidad solicito y realizo la comunicación, documento que revisado a detalle no cumple con lo requerido.

Abrir un nuevo período permitiría que se pretenda subsanar lo que **no es subsanable**, pues el RUP es la única fuente oficial para validar la experiencia adicional, y su contenido no puede modificarse posterior al cierre del proceso.

En consecuencia:

- Lo validado en expedientes RUP es suficiente y vinculante.
- Lo aportado por el proponente no coincide con la información oficial.
- La omisión en atender el requerimiento institucional solo confirma la inconsistencia.
- La Entidad actuó conforme a transparencia, objetividad y verificación estricta.
- No procede reabrir oportunidad probatoria para intentar modificar una condición que debía estar acreditada desde el cierre.

	MACROPROCESO DE APOYO PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL CARTA	CÓDIGO: ADOr001 VERSIÓN: 11 VIGENCIA: 2024-09-02 PAGINA: 3 de 4
--	--------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------

Reiteramos que la Entidad cuenta con fundamento pleno y suficiente para mantener su decisión de no otorgar puntaje por experiencia adicional al proponente GAMMA INGENIEROS S.A.S.

*Adicionalmente en consecuencia, y teniendo en cuenta que la propia Entidad confirmó la existencia de discrepancias sustanciales entre la certificación aportada por el proponente y el objeto oficialmente registrado en los expedientes del RUP, resulta evidente que estamos frente a información tergiversada e incongruente, circunstancia que activa de manera directa la **Causal de Rechazo No. 24**, relativa a la presentación de información inexacta o contradictoria.*

24	Cuando el oferente presente información inexacta y/o información que conlleve a discrepancias e incongruencias entre la información aportada.	Dirección Jurídica, Dirección de Bienes y Servicios, Dirección Financiera y Área Técnica
----	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------

La Universidad, al manifestar que:

"se evidencian discrepancias sustanciales entre el objeto y el alcance del contrato certificado por el proponente y el objeto oficialmente inscrito en el RUP (...) actividad que no guarda relación directa con soluciones de infraestructura hiperconvergente", está reconociendo expresamente que la información aportada por el proponente no coincide con la registrada en la fuente oficial, y por tanto carezce de validez para efectos del proceso.

Sumado a ello, el hecho de que el proponente no atendiera el requerimiento efectuado por la Entidad refuerza aún más la conclusión de que la información presentada es insuficiente, inconsistente y no verificable.

Con base en lo anterior, y conforme al pliego de condiciones, la verificación en los expedientes del RUP es plenamente suficiente para desacreditar la experiencia presentada y dar aplicación estricta a la causal de rechazo correspondiente.

RESPUESTA: La Universidad de Cundinamarca se permite aclarar que en atención a su comunicado, se informa que la Entidad ya efectuó los ajustes correspondientes en el informe de evaluación, retirando el puntaje al proponente cuya experiencia no fue verificable. Con ello, se atendió integralmente lo que correspondía revisar dentro de la etapa procedural.

Dado que:

- La verificación se realizó con base exclusiva en la información del RUP
- Se confirmaron discrepancias sustanciales entre lo certificado y lo registrado oficialmente,
- El proponente requerido no atendió la solicitud de aclaración dentro del plazo otorgado, y no es procedente aportar documentos extemporáneamente ni reabrir

	MACROPROCESO DE APOYO	CÓDIGO: ADOr001
	PROCESO GESTIÓN DOCUMENTAL	VERSIÓN: 11
	CARTA	VIGENCIA: 2024-09-02 PAGINA: 4 de 4

etapas ya agotadas, por lo que no existe ninguna actuación adicional que deba ser realizada por parte de la Entidad.

Frente a la manifestación según la cual la Entidad “**no debió permitir la presentación de observaciones**”, es preciso aclarar que la actuación realizada se enmarca estrictamente en el principio de transparencia, en el derecho de contradicción y en la garantía del debido proceso administrativo.

La etapa de observaciones es un mecanismo de réplica y contradicción que opera para todos los proponentes sin excepción, incluida esta misma Unión Temporal que ahora cuestiona su procedencia. En consecuencia, resulta contradictorio afirmar que no debía otorgarse la posibilidad de observar, mientras simultáneamente se ejerce ese mismo derecho.

Adicionalmente, es importante aclarar que:

La Entidad abrió el espacio de observaciones conforme al cronograma y a lo previsto en los términos del proceso.

La oportunidad otorgada no modifica etapas, no habilita pruebas extemporáneas ni altera el carácter verificable del RUP, el cual sigue siendo la única fuente válida para acreditar experiencia.

El hecho de permitir observaciones no obliga a aceptar documentos fuera de tiempo ni a puntuar información no verificable; únicamente garantiza que todas las partes puedan manifestarse frente al informe.

En ese contexto, la apertura de observaciones fue una actuación regular, legítima y necesaria para asegurar la igualdad entre proponentes y la publicidad de las decisiones.

En consecuencia, la evaluación se mantiene en los términos publicados y el proceso continúa conforme a lo previsto en los pliegos, ya que no existe actuación adicional por realizar, pues la observación presentada por el oferente **UT HCI INTEGRADORES 2025** ya fue atendida en su totalidad con el ajuste a la evaluación.

Cordialmente,

ANA LUCIA HURTADO MESA
 Directora de Sistemas y Tecnología
 Universidad de Cundinamarca

Proyectó: Ing. Jeniffer Castillo Fernández
 Área de Servicios Tecnológicos

15-30.7

Diagonal 18 No. 20-29 Fusagasugá – Cundinamarca
 Teléfono: (601) 8281483 Línea Gratuita: 018000180414
www.ucundinamarca.edu.co E-mail: info@ucundinamarca.edu.co
 NIT: 890.680.062-2

Documento controlado por el Sistema de Gestión de la Calidad
 Asegúrese que corresponde a la última versión consultando el Portal Institucional